

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00135 00
Demandante	María Dolly Álvarez de Sierra
Demandados	Libertad del Socorro Sierra Álvarez
Auto Interlocutorio Nro.	492
Asunto	Admite demanda. Fija caución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal con pretensión reivindicatoria, una vez cumplidos los requisitos formales solicitados en auto anterior, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora María Dolly Álvarez de Sierra, quien eleva pretensión reivindicatoria, mediante apoderado judicial, presentó demanda sometida a trámite verbal, en contra de la señora Libertad del Socorro Sierra Álvarez, de la cual es competente para conocer este Despacho por la cuantía y el lugar de ubicación de los inmuebles a reivindicar -artículos 20 numeral 1º y 28 numeral 7º del C.G.P.-.

Adicionalmente, dada la solicitud de medida cautelar que obra en el respectivo cuaderno, al tenor de lo previsto en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P., se fijará caución, previo a su decreto.

Dicho lo anterior y en vista de que la presente demanda reúne los presupuestos formales de los artículos 82 y 368 s.s. del CGP, por lo que el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal con pretensión reivindicatoria, instaurada por la señora María Dolly Álvarez de Sierra, en contra de la señora Libertad del Socorro Sierra Álvarez

SEGUNDO: Ordenar la notificación de la demandada en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P., o bien conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción, de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico

institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o siempre que pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de 20 días para su contestación. -Art. 369 del CGP-

CUARTO: Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá demostrar la constitución de caución por un monto de \$43.545.000,00, acorde con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P.

QUINTO: Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cdeedf508d92a022615c883445513d4f6f4bc28187339dd3c584c812e09ee7**

Documento generado en 28/04/2023 01:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>